

INFORME 3/2009

IMPUESTO
SOBRE
SUCESIONES
Y DONACIONES
EJERCICIO 2007

INFORME 3/2009

**IMPUESTO
SOBRE
SUCESIONES
Y DONACIONES
EJERCICIO 2007**

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 17 de febrero de 2009, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Alexandre Pedrós Abelló, don Jordi Pons Novell, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau, don Ernest Sena Calabuig y don Jaume Amat Reyero, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Jaume Amat Reyero, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 3/2009, relativo al Impuesto sobre sucesiones y donaciones, ejercicio 2007.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 10 de marzo de 2009

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología y limitaciones	7
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO.....	7
1.2.1. Estructura y funciones de la Dirección General de Tributos.....	8
1.2.2. Estructura y funciones de las direcciones territoriales.....	8
1.2.3. Oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios.....	9
1.2.4. Situación actual de la Dirección General de Tributos	10
1.2.5. Informes previos de la Sindicatura de Cuentas	11
1.3. NORMATIVA BÁSICA	11
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	12
2.1. SÍNTESIS DEL IMPUESTO	12
2.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	15
2.3. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO 2004-2007	16
2.4. SITUACIÓN DEL IMPUESTO POR DELEGACIONES TERRITORIALES. EJERCICIO 2007	17
3. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO	23
3.1. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO	25
3.2. COMPROBACIÓN DE VALORES.....	27
3.3. INSPECCIÓN	28
3.4. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO.....	31
3.5. PRESCRIPCIÓN.....	33
4. CONCLUSIONES.....	34
4.1. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES HECHAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.....	34
4.2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL EJERCICIO	35
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	38
6. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.....	42

ABREVIACIONES

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
ATC	Agencia Tributaria de Cataluña
DGT	Dirección General de Tributos
GAUDI	Gestión y atención unificada de impuestos
ISD	Impuesto sobre sucesiones y donaciones
m€	Miles de euros
TSI	Tributos Sistema Integrado

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

De conformidad con la normativa vigente y de acuerdo con el Programa anual de actividades de la Sindicatura de Cuentas de 2009, se emite el presente informe de fiscalización relativo a los ingresos derivados del impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD), gestionado por la Dirección General de Tributos (DGT) dependiente del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña.

Los objetivos de este informe han sido los siguientes:

- Análisis del cumplimiento de la legalidad vigente aplicable al impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Análisis de los sistemas de gestión establecidos en el tratamiento de dicho tipo de impuesto.
- Análisis y revisión de las actuaciones efectuadas y de su tratamiento contable y presupuestario.

El alcance temporal de este informe ha sido el ejercicio 2007.

1.1.2. Metodología y limitaciones

El trabajo de campo se ha llevado a cabo en las dependencias de la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y se ha fundamentado en el estudio previo de los sistemas de gestión establecidos y en la verificación posterior de una muestra aleatoria de expedientes relativos al ISD, para comprobar el funcionamiento y su adecuación a los sistemas de gestión y a la normativa vigente.

No se ha producido ninguna limitación en cuanto al alcance y aplicación de los procedimientos que se han creído apropiados en la realización del trabajo de campo.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

Conforme al artículo 203.4 del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad de Cataluña la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos estatales cedidos totalmente. Uno de los impuestos cedidos por el Estado es el impuesto sobre sucesiones y donaciones, objeto de fiscalización de este informe.

Para el ejercicio 2007, a la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía y Finanzas le corresponde la dirección y la coordinación de las funciones de gestión, inspección, comprobación de valores y revisión en vía administrativa en relación con los tributos propios de la Generalidad y con los tributos cedidos, en los términos establecidos en el Estatuto de autonomía y en las disposiciones legales vigentes.

En las demarcaciones de Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona y Tierras del Ebro existe una dirección territorial del Departamento de Economía y Finanzas con rango de subdirección general.

1.2.1. Estructura y funciones de la Dirección General de Tributos

De la Dirección General de Tributos dependen los siguientes órganos y áreas funcionales:

- Subdirección General de Gestión Tributaria
- Subdirección General de Valoraciones
- Inspección Tributaria
- Servicio Informático Tributario
- Inspección de los Servicios Tributarios
- Área de Régimen Jurídico Tributario
- Área de Estudios y Relaciones Institucionales

Las funciones de los diferentes órganos y áreas funcionales de la DGT se establecen en el Decreto 9/2003, de 8 de enero, de reestructuración de la DGT.

1.2.2. Estructura y funciones de las direcciones territoriales

En las demarcaciones de Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona y Tierras del Ebro existe una dirección territorial con rango de subdirección general adscrita a la Secretaría General del Departamento de Economía y Finanzas. Estas direcciones territoriales ejercen las funciones que tienen asignadas bajo la dirección superior del consejero o consejera del Departamento de Economía y Finanzas.

Las funciones de las direcciones territoriales se establecen en el Decreto 8/2003, de 8 de enero, del Departamento de Economía y Finanzas.

En el ámbito territorial de Barcelona desarrollan sus funciones los siguientes órganos y áreas funcionales:

- Delegación de la Dirección General de Tributos
- Tesorería Territorial

- Oficina de Servicios Generales
- Área de Asesoramiento Jurídico

De la Delegación de la Dirección General de Tributos de Barcelona dependen: el Servicio de Atención Ciudadana, el Servicio de Gestión Tributaria, la Inspección Territorial y el Servicio de Relaciones con las Oficinas Liquidadoras.

Las direcciones territoriales de Girona, Lleida y Tarragona se estructuran del siguiente modo:

- Delegación de la Dirección General de Tributos
- Tesorería Territorial
- Sección de Asuntos Administrativos
- Área Financiera
- Área de Asesoramiento Tributario, Validaciones e Informes

De las delegaciones de Girona, Lleida y Tarragona de la Dirección General de Tributos dependen el Servicio de Atención Ciudadana y de Gestión Tributaria y la Inspección Territorial.

La Dirección Territorial de las Tierras del Ebro se estructura del siguiente modo:

- Oficina de Tributos
- Tesorería Territorial
- Sección de Asuntos Administrativos
- Área Financiera
- Área de Asesoramiento Tributario, Validaciones e Informes

En este caso, la Oficina de Tributos tiene rango orgánico de servicio y se estructura en la Sección de Atención Ciudadana y Gestión Tributaria e Inspección Territorial. Las funciones de la Oficina de Tributos son las mismas que las establecidas para la Delegación de la DGT de las direcciones territoriales de Girona, Lleida y Tarragona.

1.2.3. Oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios

Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, además de las cinco direcciones territoriales, todos los distritos hipotecarios tienen oficinas liquidadoras a cargo de los registradores de la propiedad, que realizan las tareas de gestión, liquidación y recaudación tributaria. Estas oficinas dependen, en su ámbito territorial, de los jefes de los servicios de gestión y de los delegados.

La relación de oficinas liquidadoras existentes a 31 de diciembre de 2007 es la siguiente:

Delegación Territorial de Barcelona	Delegación Territorial de Girona
Arenys de Mar Barcelona (Registro mercantil) Berga Cerdanyola del Vallès Esplugues de Llobregat Granollers Igualada L'Hospitalet de Llobregat Manresa Martorell Mataró Mollet del Vallès Pineda Rubí Sabadell Sant Cugat del Vallès Sant Feliu de Llobregat Sant Vicenç dels Horts Sitges Terrassa Vic Vilafranca del Penedès Vilanova i la Geltrú	Figueres Girona (Registro mercantil) La Bisbal d'Empordà Lloret de Mar Olot Palafrugell Palamós Puigcerdà Ripoll Roses Sant Feliu de Guíxols Santa Coloma de Farners
Delegación Territorial de Lleida	Delegación Territorial de Tarragona
Balaguer Cervera La Seu d'Urgell Les Borges Blanques Lleida (Registro mercantil) Solsona Sort Trepmp Vielha	Amposta El Vendrell Falset Gandesa Montblanc Reus Tarragona (Registro mercantil) Tortosa Valls

Fuente: Elaboración propia.

1.2.4. Situación actual de la Dirección General de Tributos

El Decreto 281/2007, de 24 de diciembre, de reestructuración de la DGT, ha supuesto que, desde el 1 de enero de 2008, esta tenga solo funciones relacionadas con el diseño de la política global de los ingresos tributarios, la elaboración de proyectos normativos, el asesoramiento y la asistencia técnica en materia tributaria.

El motivo de esta reestructuración ha sido la creación de la Agencia Tributaria de Cataluña mediante la Ley 7/2007, de 17 de julio, con el fin de cumplir lo que dispone el artículo 204 de la Ley orgánica 6/2006, de Reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña. La ATC puede asumir por delegación la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los impuestos del Estado recaudados en Cataluña, funciones que anteriormente tenía la DGT.

La Orden ECF/496/2007, de 21 de diciembre, de inicio de las actividades de la ATC, ha establecido que el inicio de sus actividades es el 1 de enero de 2008; por lo tanto, la estructura vigente de la DGT en el periodo fiscalizado es la anterior a la creación de la ATC.

1.2.5. Informes previos de la Sindicatura de Cuentas

La Sindicatura de Cuentas fiscalizó el impuesto sobre sucesiones y donaciones del ejercicio 1996 y emitió el Informe 28/1997-C. En el apartado 4.1 del presente informe se hace el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones mencionadas en aquel Informe.

1.3. NORMATIVA BÁSICA

La normativa básica aplicable al ISD en el periodo de fiscalización es la siguiente:

- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Las diferentes leyes de medidas fiscales y administrativas que se presentan junto con las leyes de presupuestos.
- Ley 17/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Generalidad de Cataluña y de fijación del alcance y las condiciones de esta cesión.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.
- Real decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad mercantiles y de bienes muebles.
- Decreto 8/2003, de 8 de enero, por el que se establece la estructura organizativa de las direcciones territoriales del Departamento de Economía y Finanzas.
- Decreto 9/2003, de 8 de enero, de reestructuración de la DGT.
- Decreto 158/2003, de 23 de junio, de modificación del Decreto 8/2003, por el que se establece la estructura organizativa de las direcciones territoriales del Departamento de Economía y Finanzas.

- Decreto 211/2005, de 27 de septiembre, de reestructuración de la Secretaría General del Departamento de Economía y Finanzas.
- Decreto 262/2005, de 13 de diciembre, de reestructuración de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña.
- Decreto 566/2006, de 19 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Economía y Finanzas.
- Orden de 13 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables a la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones, e impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. SÍNTESIS DEL IMPUESTO

Para una mayor comprensión de la fiscalización realizada, se presenta una síntesis de los aspectos más relevantes del impuesto.

El impuesto sobre sucesiones y donaciones es un impuesto directo al que están sujetas las personas físicas en alguna de las siguientes situaciones:

- Adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- Adquisiciones de bienes o derechos por donación o por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito *inter vivos*.
- Adquisiciones derivadas de seguros sobre la vida, siempre que la persona contratante no sea a la vez la persona beneficiaria de la póliza.

Las personas físicas están obligadas al pago del ISD en los siguientes casos:

- En las adquisiciones *mortis causa*, los causahabientes.
- En las donaciones y otras transmisiones lucrativas *inter vivos*, el donatario o favorecido.
- En los seguros sobre la vida, los beneficiarios.

En las adquisiciones por causa de muerte y en los seguros sobre la vida, el impuesto se devenga el día de la muerte del causante o del asegurado cuando sea firme la declaración de defunción del ausente.

En las transmisiones lucrativas *inter vivos*, el impuesto se devenga el día en que tenga lugar el acto o contrato.

Los documentos o declaraciones se deben presentar en los siguientes plazos:

- En las adquisiciones por causa de muerte, incluidas las de los beneficiarios de contratos de seguros de vida, antes de seis meses desde el día de la muerte del causante.
- En los otros casos, se dispone de un mes a contar desde la fecha del acto o contrato.

En el caso de herencias o de legados se puede pedir, dentro de los cinco primeros meses desde la fecha de defunción, una prórroga del plazo por otros seis meses, con la obligación de abonar intereses de demora por los días prorrogados.

El periodo de prescripción del ISD es de cuatro años.

En el caso de las adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, hay que presentar la siguiente documentación:

- Documento original y copia simple o fotocopia con los datos identificativos del transmitente y de los adquirentes, incluyendo una relación detallada de los bienes y derechos que se adquieren indicando el valor real atribuido a cada uno.
- Certificado de defunción.
- Certificado de últimas voluntades.
- Testamento original y copia.
- Si hay cuentas corrientes, una certificación bancaria de la titularidad y del saldo de la cuenta el día de la defunción.
- Si hay acciones sin cotización oficial, el último balance aprobado por la sociedad de que se trate.
- Declaración del patrimonio preexistente de los herederos o legatarios en la fecha de la defunción.
- Justificante de la minusvalidez, si procede.
- Póliza de los seguros sobre la vida que haya contratado el causante o un certificado de la entidad aseguradora donde conste la fecha de la contratación, el importe y los beneficiarios.
- Justificantes de deudas y gastos que pueden ser deducidos de la suma total de bienes.

En el caso de las adquisiciones de bienes o derechos por donación o por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito entre vivos, hay que presentar el correspondiente documento público o privado en el que se otorga la donación.

En las adquisiciones derivadas de seguros de vida, hay que presentar la póliza del seguro o un certificado de la entidad aseguradora donde conste la fecha de contratación, el importe y las personas beneficiarias.

La base imponible está constituida por el valor neto de la adquisición individual de los causahabientes en las transmisiones *mortis causa*, y por el valor neto de los bienes y derechos adquiridos en las donaciones y otras transmisiones lucrativas *inter vivos*. Debe entenderse por valor neto el valor real de los bienes y derechos minorados por las cargas y deudas que fuesen deducibles.

En los seguros sobre la vida, la base imponible la constituyen las cantidades recibidas por el beneficiario.

En las adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtiene mediante la aplicación de las oportunas reducciones a la base imponible.

Estas reducciones pueden ser las siguientes:

- Reducción general
- Adquisición lucrativa *mortis causa e inter vivos* de la explotación familiar agraria
- Seguros de vida
- Adquisición *mortis causa* de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades
- Adquisición *inter vivos* de una empresa individual o de participaciones en entidades
- Adquisición de vivienda habitual
- Reiteración de transmisiones *mortis causa*

La cuota íntegra del impuesto se obtiene aplicando a la base liquidable la siguiente escala:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	8.000,00	7,42
8.000,00	593,60	8.000,00	8,25
16.000,00	1.253,60	8.000,00	9,07
24.000,00	1.979,20	8.000,00	9,89
32.000,00	2.770,40	8.000,00	10,72
40.000,00	3.628,00	8.000,00	11,54
48.000,00	4.551,20	8.000,00	12,37
56.000,00	5.540,80	8.000,00	13,19
64.000,00	6.596,00	8.000,00	14,02
72.000,00	7.717,60	8.000,00	14,84
80.000,00	8.904,80	40.000,00	15,67
120.000,00	15.172,80	40.000,00	18,16
160.000,00	22.436,80	80.000,00	20,64
240.000,00	38.948,80	160.000,00	24,75
400.000,00	78.548,80	400.000,00	28,87
800.000,00	194.028,80	en adelante	32,98

Importes en euros.

Fuente: Departamento de Economía y Finanzas.

La cuota tributaria de este impuesto se obtiene aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador que corresponda de los que se indican a continuación, establecidos en función del patrimonio preexistente del contribuyente y del grupo, según el grado de parentesco.

Patrimonio preexistente en euros	Grupo de parentesco		
	Grupos 1 y 2	Grupo 3	Grupo 4
De 0 € a 402.700 €	1,0000	1,5882	2,0000
Más de 402.700 € y hasta 2.007.400 €	1,0500	1,6676	2,1000
Más de 2.007.400 € y hasta 4.020.800 €	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.800 €	1,2000	1,9059	2,4000

Fuente: Departamento de Economía y Finanzas

2.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

La liquidación del presupuesto de ingresos tributarios (capítulos 1, 2 y 3) de la Generalidad de Cataluña para 2007 ha sido la siguiente:

Concepto	Previsiones	Liquidación	Cobrado	Pendiente
IRPF	5.141.919	5.188.587	5.188.587	0
Impuesto s/grandes establecimientos comerciales	14.500	13.860	413	13.447
Sucesiones y donaciones	795.000	844.234	741.466	102.768
Patrimonio	387.200	453.980	452.713	1.267
Impuestos directos	6.338.619	6.500.661	6.383.179	117.482
Transmisiones patrimoniales	2.401.800	1.516.655	1.488.068	28.587
Actos jurídicos documentados	1.913.100	1.502.675	1.495.378	7.297
Impuesto sobre operaciones societarias	130.200	179.591	178.691	900
Impuesto sobre valor añadido	4.117.307	4.186.451	4.186.451	0
Impuestos especiales	2.355.232	2.254.123	2.223.573	30.550
Impuestos extinguidos	0	(20)	(20)	0
Impuestos indirectos	10.917.639	9.639.475	9.572.141	67.334
Venta de bienes	300	171	168	3
Prestación de servicios	7.400	7.701	7.701	0
Tasas	32.500	44.731	44.710	21
Otros tributos	356.900	347.910	341.919	5.991
Contribuciones especiales	29.900	15.456	15.456	0
Reintegros	17.800	19.398	18.177	1.221
Otros ingresos	138.500	89.428	72.795	16.633
Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos	583.300	524.795	500.926	23.869
Total	17.839.558	16.664.931	16.456.246	208.685

Importes en miles de euros.

Fuente: Cuenta de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

El total liquidado por impuestos directos representa el 39% del total de los ingresos tributarios. El ISD supone el 5,1% del total de los ingresos tributarios y el 13% del total de los ingresos por impuestos directos.

Los importes, separados por conceptos, sucesiones y donaciones, se detallan a continuación:

Concepto	Derechos previstos	Derechos liquidados	Derechos cobrados	Derechos pendientes de cobro	DL/DP %
Impuesto sobre sucesiones	686.700	794.193	693.682	100.511	115,6
Impuesto sobre donaciones	108.300	50.041	47.784	2.257	46,2
Total	795.000	844.234	741.466	102.768	106,2

Importes en miles de euros.

Fuente: Departamento de Economía y Finanzas.

Como se puede observar, las sucesiones representan el 94,1% del total liquidado en esta partida, mientras que el 5,9% restante pertenece a las donaciones.

2.3. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO 2004-2007

La evolución de los importes liquidados del ISD durante el periodo 2004-2007 se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	2004	2005		2006		2007	
	Importe	Importe	% var. 2004-2005	Importe	% var. 2005-2006	Importe	% var. 2006-2007
Liquidado	503.997	577.203	14,5	709.739	23,0	844.234	18,9
Cobrado	456.229	522.030	14,4	633.913	21,4	741.466	17,0
Pendiente de cobro	47.768	55.173	15,5	75.826	37,4	102.768	35,5

Importes en miles de euros.

Fuente: Cuenta general de la Generalidad de Cataluña.

El incremento de los derechos liquidados en los últimos ejercicios es consecuencia, entre otros, de la recuperación de los valores bursátiles y de la actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles.

El pendiente de cobro respecto al importe liquidado ha pasado del 10,7% en el año 2006 al 12,2% en el año 2007.

2.4. SITUACIÓN DEL IMPUESTO POR DELEGACIONES TERRITORIALES. EJERCICIO 2007

A continuación se muestra el movimiento anual del ISD, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, por delegaciones territoriales:

Delegaciones territoriales	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Total
Ejercicio corriente					
Derechos liquidados	719.147	88.944	33.157	47.902	889.150
Derechos anulados	(39.590)	(2.299)	(1.091)	(1.936)	(44.916)
Liquidado neto	679.557	86.645	32.066	45.966	844.234
Recaudado	601.795	69.231	28.777	41.663	741.466
Derechos pendientes a 31.12.2007	77.762	17.414	3.289	4.303	102.768
En voluntaria	76.110	17.358	3.229	4.215	100.912
En ejecutiva	1.652	56	60	88	1.856
Ejercicios cerrados					
Derechos pendientes a 1.1.2007	117.672	4.777	3.096	4.477	130.022
Derechos anulados*	(24.284)	(380)	(467)	(630)	(25.761)
Bajas por insolvencias	(462)	(34)	(6)	(10)	(512)
Recaudado	27.098	3.384	1.166	1.805	33.453
Derechos pendientes a 31.12.2007	65.828	979	1.457	2.032	70.296
En voluntaria	52.645	312	1.090	1.656	55.703
En ejecutiva	13.183	667	367	376	14.593
Total derechos pendientes	143.590	18.393	4.746	6.335	173.064

Importes en miles de euros.

Fuente: Cuenta de rentas públicas.

* Rectificaciones y anulaciones antes del ingreso.

La Delegación Territorial de Barcelona es la más importante, concentra el 80,9% del total de los derechos liquidados. Respecto a los derechos pendientes, tanto del ejercicio corriente como de los ejercicios cerrados, también es la que tiene un porcentaje más alto, un 82,9% del total pendiente.

A continuación se analizan los conceptos reflejados en el cuadro anterior:

Derechos liquidados

Los derechos liquidados incluyen los derechos reconocidos y contabilizados a partir de las liquidaciones y autoliquidaciones presentadas y los derechos traspasados a ejercicios futuros (aplazamientos y fraccionamientos concedidos).

Se ha revisado una muestra de cien expedientes utilizando un procedimiento de muestreo aleatorio simple aplicado sobre un universo aproximado de 63.000 registros, que ha cubierto los diferentes hechos imponibles. El resultado de la prueba ha puesto de manifiesto que el 20% de los expedientes analizados estaban prescritos cuando se han presentado.

Uno de los motivos de la presentación de la documentación referida a los hechos imponibles prescritos es la necesidad de inscribir los bienes a nombre de los herederos correspondientes.

De la revisión efectuada destacamos que en algunos de los expedientes revisados falta documentación de carácter obligatorio de la que establecen las bases de los modelos de presentación:

- Fotocopias del documento nacional de identidad
- Certificado del registro general de actos de última voluntad
- Certificado de defunción
- Certificado catastral
- Justificación de gastos deducibles

Conforme a la normativa vigente, los expedientes deben incluir toda la documentación exigida.

Derechos anulados

Los derechos anulados incluyen los derechos anulados antes del ingreso y los derechos anulados por devoluciones.

En el primer caso se trata de la anulación de derechos que no han sido cobrados nunca. Aquí se encuentra el caso de los aplazamientos y fraccionamientos del ejercicio en los que se anula el contraído para pasar a contabilizarlo en el ejercicio en el que se efectúa el cobro.

En el segundo caso se trata de la contabilización de la devolución de un ingreso ya cobrado.

Los principales conceptos contabilizados como devolución son los siguientes:

- Pago de honorarios a las oficinas liquidadoras como contraprestación de los servicios prestados relacionados con la gestión de impuestos.
- Coste del servicio prestado de la AEAT (véase apartado Gestión de los derechos pendientes de cobro en ejecutiva por parte de la AEAT).
- Ingresos duplicados.
- Ingresos superiores a la deuda liquidada.
- Ingreso de deudas prescritas.
- Errores aritméticos.
- Resultado de la resolución de un recurso administrativo.

Las oficinas liquidadoras reciben unos honorarios por su gestión tributaria cuyo importe se fija en el Convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña y el Decanato Autonómico de los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles de Cataluña, de fecha 5 de noviembre de 2003. De acuerdo con este Convenio se fijan los siguientes honorarios:

- Respecto a las cantidades ingresadas anualmente de forma voluntaria por los contribuyentes en concepto de autoliquidaciones y liquidaciones del ISD, hay que aplicar un porcentaje entre el 1,6% y el 2,9%.
- El 25% del total ingresado por cada una de las liquidaciones complementarias y sanciones firmes emitidas por la oficina liquidadora, deduciendo el importe de las devoluciones efectuadas en el periodo de cálculo.
- El importe máximo de honorarios a percibir por autoliquidación o liquidación administrativa es de 2.144,41 €.

Las cantidades indicadas, en concepto de honorarios de las oficinas liquidadoras, se satisfarán trimestralmente sobre la base del cálculo efectuado con los datos del trimestre anterior. El cobro debe realizarse minorando los honorarios del importe total recaudado de cada oficina liquidadora.

En el siguiente cuadro se muestran por oficinas liquidadoras los importes recaudados y los honorarios liquidados durante el ejercicio 2007.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 3/2009

Oficinas liquidadoras	Recaudado	Honorarios
Barcelona		
Arenys de Mar	7.985	201
Berga	1.957	77
Cerdanyola del Vallès	2.608	75
Esplugues de Llobregat	3.551	133
Granollers	15.890	431
L'Hospitalet de Llobregat	26.004	846
Igualada	9.521	488
Manresa	9.717	218
Martorell	5.718	174
Mataró	18.213	685
Mollet del Vallès	2.995	142
Pineda de Mar	4.657	111
Rubí	3.267	135
Sabadell	24.002	1.118
Sant Cugat del Vallès	5.811	183
Sant Feliu de Llobregat	3.335	139
Sant Vicenç dels Horts	1.665	127
Sitges	1.344	120
Terrassa	12.666	579
Vic	8.963	246
Vilafranca del Penedès	6.213	155
Vilanova i la Geltrú	5.839	164
Total	181.921	6.547
Girona		
Figueres	11.234	270
La Bisbal d'Empordà	5.938	63
Lloret de Mar	2.866	81
Olot	6.209	187
Palafrugell	1.986	63
Palamós	2.354	55
Puigcerdà	2.482	86
Ripoll	684	4
Roses	2.792	87
Sant Feliu de Guíxols	3.263	91
Santa Coloma de Farners	3.915	116
Total	43.723	1.103
Lleida		
Balaguer	3.355	59
Cervera	2.575	45
La Seu d'Urgell	1.856	49
Les Borges Blanques	1.095	25
Solsona	1.064	14
Sort	370	13
Tremp	1.200	33
Vielha e Mijaran	1.071	40
Total	12.586	278
Tarragona		
Amposta	3.273	65
El Vendrell	10.423	190
Falset	1.308	35
Gandesa	1.063	33
Montblanc	1.689	50
Reus	12.694	225
Tortosa	3.907	82
Valls	2.262	83
Total	36.619	763
Total oficinas liquidadoras	274.849	8.691

Importes en miles de euros.

Fuente: Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

Derechos cobrados

A continuación se presenta el total de los derechos cobrados en los ejercicios 2007 y 2006 por el impuesto de sucesiones y donaciones, separando las delegaciones territoriales de las oficinas liquidadoras:

Oficinas gestoras	Ejercicio 2007		Ejercicio 2006	
	Importes	%	Importes	%
Delegaciones territoriales				
Barcelona	452.908	58,5	383.202	57,6
Girona	28.892	3,7	20.580	3,1
Lleida	17.635	2,3	15.972	2,4
Tarragona	13.237	1,7	14.152	2,1
Total	512.672	66,2	433.906	65,2
Oficinas liquidadoras				
Barcelona	175.985	22,7	163.698	24,6
Girona	43.722	5,6	30.458	4,6
Lleida	12.308	1,6	11.229	1,7
Tarragona	30.232	3,9	26.039	3,9
Total	262.247	33,8	231.424	34,8
Total general	774.919	100,0	665.330	100,0

Importes en miles de euros.

Fuente: Agencia Tributaria de Cataluña.

Estos importes, que son los derechos cobrados tanto en voluntaria como en ejecutiva, y tanto de ejercicios corrientes como de anteriores, incluyen también los importes cancelados en especie.

Derechos pendientes de cobro

De los 102.768 m€ de derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2007 existen 100.912 m€ pendientes de cobro en voluntaria. El resto, 1.856 m€, han sido traspasados como derechos pendientes de cobro en ejecutiva y, por lo tanto, la gestión de su cobro la realiza la AEAT.

Gestión de los derechos pendientes de cobro por el procedimiento de apremio (recaudación ejecutiva) por parte de la AEAT

La recaudación de los importes pendientes de cobro en fase ejecutiva es gestionada por la AEAT. La Generalidad de Cataluña tiene firmado un Convenio con esta Agencia por el que los órganos de recaudación de la AEAT se encargan de la recaudación en vía ejecutiva, mediante el procedimiento de apremio, de los ingresos de derecho público propios de la Generalidad de Cataluña. La vigencia de este Convenio es del 1 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

El periodo ejecutivo empieza el día siguiente al del plazo voluntario de ingreso. Vencido el plazo voluntario, la DGT debe expedir la correspondiente providencia de apremio. Una vez

al mes, la DGT envía a la AEAT un fichero de las deudas con providencia de apremio. Este fichero debe ser validado por los servicios de la AEAT antes de su aceptación.

Aceptados los datos del fichero, la AEAT se encarga de notificar a los deudores la providencia de apremio, donde se identifica la deuda pendiente y se requiere que se efectúe el pago dentro del plazo establecido. En la providencia de apremio se advierte que si no se efectúa el ingreso se embargarán los bienes.

La AEAT practica cada mes la liquidación de los importes recaudados en el mes anterior. Del total computado como ingreso se deben descontar los siguientes conceptos:

- Las devoluciones de ingresos indebidos.
- El reembolso del coste de las garantías, en el caso en que el acto de suspensión o aplazamiento que motivó la aportación de la garantía haya sido dictado por la comunidad autónoma.
- El coste del servicio prestado.
- Los costes devengados que no se hayan podido imputar a los deudores.

Los importes en ejecutiva cobrados y contabilizados durante el ejercicio 2007 en la Cuenta de rentas públicas por el impuesto de sucesiones y donaciones han sido los siguientes:

Hecho imponible	Ejercicio corriente	Ejercicios anteriores	Total
Sucesiones	260	3.550	3.810
Donaciones	14	181	195
Total	274	3.731	4.005

Importes en miles de euros.

Fuente: Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

Los importes cobrados y contabilizados por la DGT incluyen, aparte del importe que recauda la AEAT, los cobros de importes que, aunque están en ejecutiva, el contribuyente paga directamente en las oficinas de la DGT.

El coste del servicio prestado se determina por la suma algebraica de los importes resultantes de la cuantificación de una serie de factores fijados en el Convenio. La AEAT factura por los servicios prestados en el cobro de todos los impuestos que gestiona y la Generalidad reparte el coste en función del porcentaje cobrado en el ejercicio anterior. En el ejercicio 2007 se han imputado como menos ingresos en la aplicación presupuestaria del ISD 1.073 m€ por el coste del servicio de la AEAT.

El movimiento de los derechos liquidados en ejercicios cerrados pendientes de cobro, por hecho imponible y fase de cobro, es el siguiente:

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva	
	Sucesiones	Donaciones	Sucesiones	Donaciones
Derechos pendientes de cobro a 1.1.2007	111.742	3.614	14.478	188
Reposiciones de ejecutiva	1.933	60	0	0
Derechos pasados a vía ejecutiva	0	0	10.327	414
Rectificaciones	2.278	4	529	
Anulaciones antes de ingreso	(22.979)	(2.333)	(3.186)	(74)
Bajas por insolvencia	0	0	(511)	0
Reposiciones a voluntaria	0	0	(1.933)	(60)
Recaudado	(27.136)	(487)	(5.387)	(192)
Cancelados en especie	(252)	0	0	0
Paso a ejecutiva	(10.327)	(414)	0	0
Derechos pendientes de cobro a 31.12.2007	55.259	444	14.317	276

Importes en miles de euros.

Fuente: Cuenta de rentas públicas.

La antigüedad de esta deuda se muestra en el siguiente cuadro:

Ejercicios	Voluntaria		Ejecutiva	
	Sucesiones	Donaciones	Sucesiones	Donaciones
2002	(39)	0	(25)	0
2003	153	0	(171)	0
2004	99	0	(228)	0
2005	35.532	(2)	8.820	2
2006	19.514	446	5.921	274
Total	55.259	444	14.317	276

Importes en miles de euros.

Fuente: Cuenta de rentas públicas.

3. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO

Con la intención de sintetizar los procedimientos utilizados por la Administración para la gestión del ISD se ha dividido la gestión del impuesto en los apartados siguientes: liquidación, comprobación de valores, inspección, aplazamientos y fraccionamientos y prescripción.

La Sindicatura de Cuentas ha realizado un estudio previo de los procedimientos de gestión establecidos, para comprobar posteriormente el funcionamiento efectivo mediante la revisión de una muestra de expedientes seleccionados de forma aleatoria (véase la muestra en el apartado 2.4 de este informe).

Es preciso destacar que la DGT decidió implantar en el ejercicio 2004 un nuevo sistema informático para la gestión y atención unificada de impuestos (GAUDI). La implantación del sistema GAUDI se inició en abril de 2004 para las autoliquidaciones del ISD presentadas en las delegaciones territoriales. Las liquidaciones presentadas en las delegaciones territoriales y las liquidaciones y autoliquidaciones presentadas en las oficinas liquidadoras de los distri-

tos hipotecarios han sido presentadas y grabadas en el antiguo sistema integrado de tributos o en los sistemas propios de las oficinas liquidadoras. Durante el último trimestre de 2007 se ha iniciado la implantación del sistema GAUDI en las diferentes oficinas liquidadoras.

Las autoliquidaciones del ISD presentadas a partir de abril de 2004 por el sistema GAUDI no fueron grabadas y digitalizadas hasta el ejercicio 2007, por problemas en el funcionamiento del módulo de grabaciones del sistema GAUDI y por el bajo rendimiento de los colaboradores externos encargados de grabar la información presentada (según declaraciones de la DGT).

A continuación, en el siguiente cuadro, se muestra el movimiento de expedientes de los ejercicios 2006 y 2007:

Ejercicio 2006

Oficinas gestoras	Existentes a 1.1.2006 (A)	Entrados (B)	Despachados (C)	Existentes a 31.12.2006	% actividad (C)/(A+B)	Situación de los expedientes a 31.12.2006			Demora en meses
						Enviados a comprobación	Pendientes aportación datos	Otros motivos	
Del. territoriales									
Barcelona	31.238	28.275	7.076	52.437	11,9	78	313	52.046	88,9
Girona	2.520	3.286	534	5.272	9,2	17	0	5.255	118,5
Lleida	3.775	2.758	507	6.026	7,8	0	0	6.026	142,6
Tarragona	5.121	1.786	472	6.435	6,8	49	27	6.359	163,6
Total	42.654	36.105	8.589	70.170	10,9	144	340	69.686	98
Of. liquidadoras									
Barcelona	9.981	27.513	26.803	10.691	71,5	1.612	2.385	6.694	4,8
Girona	1.171	5.550	5.712	1.009	85,0	316	41	652	2,1
Lleida	842	3.134	3.213	763	80,8	40	123	600	2,8
Tarragona	2.273	6.607	6.471	2.409	72,9	246	233	1.930	4,5
Total	14.267	42.804	42.199	14.872	73,9	2.214	2.782	9.876	4,2
Total general	56.921	78.909	50.788	85.042	37,4	2.358	3.122	79.562	20,1

Número de expedientes.

Fuente: Agencia Tributaria de Cataluña.

Nota: Demora en meses es el tiempo que tardarían en despacharse los expedientes existentes a 31 de diciembre de 2006.

Ejercicio 2007

Oficinas gestoras	Existentes a 1.1.2007 (A)	Entrados (B)	Despachados (C)	Existentes a 31.12.2007	% actividad (C)/(A+B)	Situación de los expedientes a 31.12.2007			Demora en meses
						Enviados a comprobación	Pendientes aportación datos	Otros motivos	
Del. territoriales									
Barcelona	52.437	24.400	6.342	70.495	8,3	55	678	69.762	133,4
Girona	5.272	2.648	838	7.082	10,6	19	0	7.063	101,4
Lleida	6.026	2.496	1.574	6.948	18,5	2	3	6.943	53,0
Tarragona	6.435	1.666	407	7.694	5,0	3	18	7.673	226,9
Total	70.170	31.210	9.161	92.219	9,0	79	699	91.441	120,8
Of. liquidadoras									
Barcelona	10.691	40.041	26.646	24.086	52,5	1.084	1.325	21.677	10,8
Girona	1.009	5.347	4.980	1.376	78,4	238	93	1.045	3,3
Lleida	763	4.058	2.961	1.860	61,4	11	96	1.753	7,5
Tarragona	2.409	7.872	6.960	3.321	67,7	241	209	2.871	5,7
Total	14.872	57.318	41.547	30.643	57,6	1.574	1.723	27.346	8,9
Total general	85.042	88.528	50.708	122.862	29,2	1.653	2.422	118.787	29,1

Número de expedientes.

Fuente: Agencia Tributaria de Cataluña.

Nota: Demora en meses es el tiempo que tardarían en despacharse los expedientes existentes a 31 de diciembre de 2007.

Respecto a los expedientes pendientes a 31 de diciembre de 2007, la distribución muestra que el 1,3% de estos estaban pendientes de comprobación, el 2% pendientes de aportar datos y el 96,7% pendientes por otros motivos (retraso en la implantación del sistema GAUDI). Si comparamos estos porcentajes con los referidos al ejercicio 2006, tenemos el 2,8%, el 3,7% y el 93,5%, respectivamente. Como se observa, no se produce una mejora, aunque a partir de julio de 2007 se empezaron a efectuar comprobaciones de valores.

3.1. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Se entiende por liquidación el acto administrativo que determina la deuda tributaria. Se puede efectuar presentando una autoliquidación o pidiendo a la Administración que prepare una liquidación.

En el siguiente cuadro se muestra el número de expedientes con autoliquidaciones y liquidaciones, entrados durante el ejercicio 2007, clasificados por delegaciones territoriales y tipos de oficinas:

Oficinas gestoras	Ejercicio 2007				
	Total expedientes entrados	Autoliquidaciones	% s/total	Liquidaciones	% s/total
Delegaciones territoriales					
Barcelona	24.400	21.147	86,7	3.253	13,3
Girona	2.648	2.353	88,9	295	11,1
Lleida	2.496	2.304	92,3	192	7,7
Tarragona	1.666	1.546	92,8	120	7,2
Total	31.210	27.350	87,6	3.860	12,4
Oficinas liquidadoras					
Barcelona	40.041	30.022	75,0	10.019	25,0
Girona	5.347	1.668	31,2	3.679	68,8
Lleida	4.058	1.570	38,7	2.488	61,3
Tarragona	7.872	3.256	41,4	4.616	58,6
Total	57.318	36.516	63,7	20.802	36,3
Total general	88.528	63.866	72,1	24.662	27,9

Número de expedientes.

Fuente: Agencia Tributaria de Cataluña.

A continuación se analizan los conceptos reflejados en el cuadro anterior.

Autoliquidaciones

En la autoliquidación el obligado tributario, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para liquidar el tributo, cuantifica el importe a ingresar. A partir del 9 de diciembre de 2007 es obligatorio presentar, mediante una autoliquidación, todos los hechos imposables producidos.

La presentación de una autoliquidación requiere la inclusión y conformidad de todos los beneficiarios, y también debe contener la totalidad de los bienes y derechos transmitidos. En caso contrario se considera una liquidación a cuenta.

Presentada y cobrada la autoliquidación, la Intervención Delegada la aplica al presupuesto de ingresos como contraído simultáneo.

Las autoliquidaciones presentadas en las delegaciones territoriales son introducidas inicialmente en el sistema GAUDI, el cual asigna automáticamente un número a cada autoliquidación y registra los datos de la persona que presenta la información.

Posteriormente, toda la información que acompaña a la autoliquidación es enviada a un centro colaborador externo, que se encarga de grabarla y digitalizarla. Durante el año 2007 se han grabado las autoliquidaciones presentadas a partir de abril de 2004, como se ha comentado anteriormente.

La DGT verifica que consten la totalidad de las autoliquidaciones enviadas y comprueba la calidad de las grabaciones en un porcentaje determinado. Si en el proceso de grabación se detecta la falta de algún documento necesario para su grabación, la autoliquidación pasa al estado de incidencias.

Los expedientes grabados en el sistema GAUDI pueden estar en situación de finalizada grabación, finalizada con errores, o pendiente de finalizar con incidencias.

Una vez grabada toda la información, los expedientes pasan al estado de pendiente de comprobar, salvo los no sujetos y prescritos, que quedan en la situación de comprobación no preferente.

Liquidaciones

En las liquidaciones, el obligado tributario manifiesta que se ha producido un hecho imponible y hace constar los datos necesarios para que la Administración pueda practicar una liquidación provisional.

Los sujetos pasivos pueden pedir una liquidación parcial del impuesto a efectos de cobrar los seguros de vida, créditos, efectos o dinero en depósito.

Las liquidaciones presentadas son introducidas en la antigua aplicación, sistema integrado de tributos (TSI), o en los sistemas informáticos propios de las oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios. En este caso las liquidaciones son grabadas por un administrativo y asignadas a un liquidador para que haga una propuesta por valores declarados. En caso de duda, el liquidador puede pedir la revisión de valores o el traslado a la Inspección.

La propuesta motivada por valores declarados se notifica al obligado tributario para que dé su conformidad o presente alegaciones.

Pasadas tres semanas desde la notificación sin incidencias, se genera automáticamente la liquidación definitiva.

Durante la realización del cálculo de la liquidación provisional, o posteriormente, puede suceder que se detecten diferencias en los valores declarados. Eso supone una comprobación de valores que puede comportar una propuesta de liquidación por valores comprobados, que se comunica al interesado, el cual dispone de quince días para alegar o dar la conformidad.

Determinada la liquidación definitiva, la Intervención Delegada la aplica al presupuesto de ingresos como contraído previo.

3.2. COMPROBACIÓN DE VALORES

El procedimiento de comprobación de valores es uno de los procedimientos de gestión tributaria, ya que tanto las autoliquidaciones como las liquidaciones están sujetas a comprobación por parte de la Administración. La Administración puede comprobar los valores de los derechos y bienes transmitidos por los medios de comprobación establecidos en el artículo 57 de la Ley general tributaria.

Una vez los expedientes tramitados por el sistema GAUDI han sido grabados y digitalizados pasan al estado pendiente de comprobar y se les aplican los criterios establecidos en el Plan de comprobación del ejercicio correspondiente. Es preciso señalar que cada delegación territorial y oficina liquidadora aplica sus propios criterios.

El Servicio de Gestión Tributaria de la Delegación Territorial de Barcelona ha aplicado el Plan de comprobación 2004 durante el ejercicio 2007, ya que las autoliquidaciones grabadas en el sistema GAUDI y comprobadas en este periodo son las presentadas durante el ejercicio 2004.

Los expedientes sujetos a comprobación de valores se distribuyen entre los liquidadores o comprobadores, que revisan la autoliquidación presentada, los valores declarados y la existencia de particiones, y consultan si han presentado declaración de patrimonio para cruzar datos.

Si todas las verificaciones son correctas, el expediente pasa al estado de finalizado.

Si los valores comprobados por la Administración son superiores a los declarados por el obligado tributario, se le notifica una propuesta de regularización motivada con una valoración expresa de los medios y criterios utilizados para valorar los bienes y los derechos. La comprobación de valores también puede suponer una liquidación de adición de bienes. En el caso de no estar de acuerdo, el obligado tributario puede presentar alegaciones y aportar los documentos que considere convenientes. Examinadas las alegaciones, la Administración notifica al obligado tributario la misma liquidación o una rectificada. Contra

esta valoración el obligado tributario puede promover una tasación pericial contradictoria; también puede presentar un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa contra la liquidación si considera que la valoración no está suficientemente motivada.

Si durante el proceso de comprobación de valores se detectan expedientes susceptibles de ser inspeccionados, para cumplir los requisitos fijados en el marco de actuaciones inspectoras, estos son traspasados a la Inspección Tributaria.

3.3. INSPECCIÓN

A la Inspección Tributaria, órgano dependiente de la DGT, le corresponde elaborar el Plan general de inspección, conforme al artículo 5 del Decreto 9/2003, de 8 de enero, de reestructuración de la DGT.

En la práctica, la Inspección Tributaria ha elaborado un marco de actuaciones para el ejercicio 2007, donde fija unos criterios generales y un detalle de la programación de actuaciones relacionadas con cada impuesto.

En el caso del ISD son preferentes las siguientes actuaciones:

- Las herencias no presentadas a declarar cuando el patrimonio del causante que conoce la Administración sea de cuantía igual o superior a 300.000 €.
- Los expedientes ya presentados a la Administración con desviaciones de cuantía igual o superior a 150.000 €.
- Expedientes con solicitud de aplicación de bonificación del 95% por la adquisición de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales o profesionales cuando estas superen los 601.012,10 € o cuando en el balance de la sociedad haya activos en cuantía superior a 150.000 €.

El procedimiento de inspección se inicia cuando durante la comprobación de valores realizada desde el Servicio de Gestión Tributaria se detecta alguna de las situaciones explicadas anteriormente en el marco de actuaciones 2007, como actuaciones preferentes. En estos casos el expediente es enviado a la Inspección Tributaria. Esta los clasifica por orden de prescripción y son revisados inicialmente por un técnico que, sobre la base de unos formularios predeterminados, establece si se pueden derivar actuaciones inspectoras o no.

En el caso de que el informe sea favorable, se devuelve al Servicio de Gestión Tributaria para que continúe con la tramitación.

Si el informe no es favorable, el jefe de la Inspección Tributaria lo incluye dentro del Plan general de inspección del ejercicio y lo asigna a un inspector actuario.

La notificación al sujeto pasivo del inicio de las actuaciones inspectoras paraliza los plazos de prescripción.

El inspector actuante realiza todas las actuaciones que considere necesarias y expone sus conclusiones en un acta, que puede ser del siguiente tipo:

- Acta con acuerdo: hay un acuerdo previo entre ambas partes con depósito anticipado de dinero. No se pueden presentar alegaciones.
- Acta de conformidad: el interesado acepta la propuesta de liquidación, pero puede presentar alegaciones al acta y presentar recurso.
- Acta de disconformidad: el interesado no acepta el acta y puede presentar alegaciones y recurso.

El Plan general de inspección del ejercicio 2007 incluía ciento setenta y siete expedientes relativos al ISD. Los motivos de inclusión en el Plan han sido los siguientes:

Motivo inclusión en Plan general de inspección	Número de expedientes
Bonificación 95% actividades empresariales	90
Herencias no presentadas	42
Donaciones	11
Diferencias impuesto sobre el patrimonio	10
Otros	24
Total	177

Fuente: Elaboración propia

Se han revisado aleatoriamente once expedientes de los ciento setenta y siete incluidos en el Plan general de inspección: seis por bonificación del 95% en actividades empresariales, dos correspondientes a herencias no presentadas, uno de donaciones y dos por diferencias con los valores declarados en el impuesto sobre el patrimonio.

De la revisión efectuada se desprende que el atraso en el funcionamiento de la aplicación GAUDI supone que los expedientes a inspeccionar se deban asignar por criterios de prescripción del hecho imponible, ya que el riesgo de prescripción es elevado. Además se ha observado que el tiempo de tramitación de algún expediente es muy elevado, por ejemplo, un expediente presentado en una oficina liquidadora no competente ha tardado once meses a ser tramitado en la oficina competente.

El movimiento de estos ciento setenta y siete expedientes ha sido el siguiente:

Concepto	Número de expedientes
Expedientes provenientes de ejercicios anteriores	110
Expedientes incluidos en 2007 en el Plan de inspección	67
Total expedientes 2007	177
Expedientes cerrados a 31.12.2007	119
Expedientes pendientes a 31.12.2007	58

Fuente: Elaboración propia.

De los cincuenta y ocho expedientes pendientes a 31 de diciembre de 2007, veintiséis corresponden a hechos imposables del ejercicio 2003 y trece son anteriores a 2003.

Los motivos de cierre de los expedientes incluidos en el Plan general de inspección han sido los siguientes:

Motivo cierre expediente	Número de expedientes
Acta de conformidad	38
Acta de disconformidad	28
Acta con acuerdo	3
Archivo, baja o diligencias	26
Prescritos	4
Otros	20
Total	119

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Un expediente puede incluir más de un acta de conformidad o de disconformidad.

En el caso de actas de disconformidad, el expediente pasa a la Oficina Técnica de la DGT, que realiza el seguimiento de los posibles recursos y alegaciones.

En el siguiente cuadro se detallan las actas instruidas durante el año 2007 por tipos y delegaciones territoriales:

Delegación territorial	2006		2007							
	Total		De conformidad		De disconformidad		Con acuerdo		Total	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Barcelona	157	19.455	117	8.283	64	15.490	5	539	186	24.312
Girona	11	759	0	0	1	516	0	0	1	516
Lleida	9	435	3	588	5	626	0	0	8	1.214
Tarragona	25	894	7	639	1	151	0	0	8	790
Total	202	21.543	127	9.510	71	16.783	5	539	203	26.832

Importes en miles de euros.

Fuente: Agencia Tributaria de Cataluña.

Del total de las actas instruidas durante el ejercicio 2007, solo quedan pendientes de liquidación a 31 de diciembre de 2007 dieciséis, que corresponden a la Delegación Territorial de Barcelona.

Respecto a la actividad de instrucción y liquidación, relativa a los expedientes sancionadores, la Sindicatura dispone de los siguientes datos referidos al ejercicio 2007:

Delegación territorial	Expedientes instruidos				Expedientes liquidados			
	Número	Importe	Porcentaje sobre el total		Número	Importe	Porcentaje sobre el total	
			Número	Importe			Número	Importe
Barcelona	21	757	84,0	84,1	21	757	87,5	99,7
Girona	1	141	4,0	15,7	0	0	0,0	0,0
Lleida	3	2	12,0	0,2	3	2	12,5	0,3
Tarragona	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0
Total	25	900	100,0	100,0	24	759	100,0	100,0

Importes en miles de euros.

Fuente: Agencia Tributaria de Cataluña.

3.4. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

Se puede pedir el aplazamiento o fraccionamiento del pago del impuesto según lo previsto en los artículos 44 y siguientes del Reglamento general de recaudación.

La solicitud debe ir acompañada de la documentación necesaria para identificar la deuda y la garantía correspondiente, de la propuesta de un calendario de ingresos y de la documentación que justifique la existencia de dificultades económicas.

Hay diferentes modalidades de aplazamientos o fraccionamientos según el origen de la deuda tributaria. Las modalidades más frecuentes son las siguientes:

- En el caso de que entre los bienes heredados no exista líquido ni bienes de fácil realización suficientes para pagar la deuda, previa petición de los interesados, se puede acordar el aplazamiento de la deuda por un plazo de hasta un año sin necesidad de prestar garantía. En el mismo supuesto se puede acordar fraccionar el pago de la deuda en cinco anualidades, siempre que se garantice el pago.
- En el caso de transmisión por herencia, legado o donación de una empresa individual que ejerza una actividad industrial, comercial, artesanal, agrícola o profesional, o bien de participaciones en entidades a las que sea aplicable la exención que regula el artículo 4.8.2 de la Ley 19/1991, del impuesto sobre el patrimonio, se puede aplazar el pago, durante cinco años sin intereses, siempre que quede constituida la garantía correspondiente. Finalizado el plazo de cinco años será posible, con las mismas condiciones y requisitos, fraccionar el pago en diez plazos semestrales, abonando los intereses legales durante el tiempo que dure el fraccionamiento.
- En el caso de la transmisión hereditaria de la vivienda habitual de una persona, siempre que la persona beneficiaria sea el cónyuge, el ascendente, el descendente o uno cola-

teral mayor de 65 años y que haya convivido con el causante durante los dos años anteriores a su muerte, el pago del impuesto correspondiente a este bien se puede aplazar durante cinco años sin intereses, siempre que quede constituida la garantía correspondiente. Finalizado el plazo de cinco años será posible, con las mismas condiciones y requisitos, fraccionar el pago en diez plazos semestrales, abonando los intereses legales durante el tiempo que dure el fraccionamiento.

- En el caso de beneficiarios de un seguro de vida, se puede fraccionar el pago del impuesto a cargo de los beneficiarios de un seguro de vida que se perciba en forma de renta en el número de años durante los que se reciba la pensión, o en quince años si es vitalicia. Este tipo de fraccionamiento no devenga intereses, ni necesita la aportación de garantías.

Los procedimientos, comunes para el aplazamiento y el fraccionamiento, se inician al presentar una solicitud ante la delegación territorial o la oficina liquidadora competente para la gestión y la liquidación del impuesto. Como regla general, el plazo para pedir el aplazamiento o el fraccionamiento del pago de la deuda está indicado en la normativa propia de cada tributo.

No obstante, en lo que concierne al impuesto sobre sucesiones y donaciones es preciso señalar lo siguiente:

- Si se pide el aplazamiento o el fraccionamiento que prevé el artículo 38 de la Ley del impuesto, hay que presentar la solicitud dentro de los cinco primeros meses desde la fecha de la muerte del causante.
- Si se pide el fraccionamiento que prevé el artículo 39 de la mencionada Ley, hay que presentar la solicitud dentro del plazo de seis meses desde la fecha de la muerte del causante.

En el caso de liquidaciones practicadas por la Administración en el periodo voluntario de ingreso, es necesario presentar la solicitud ante la delegación territorial o la oficina liquidadora competente para la gestión y la liquidación del impuesto, dentro del plazo señalado para el ingreso de la deuda.

En el caso de deudas en periodo ejecutivo de recaudación, es necesario presentar la solicitud ante el órgano encargado de la recaudación de la deuda, en cualquier momento hasta que se notifique al contribuyente el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

Salvo en los casos en que una norma lo prevea de forma expresa, el aplazamiento o el fraccionamiento de una deuda devengan intereses de demora desde la fecha de vencimiento del plazo voluntario de ingreso. En el caso de que la garantía aportada sea un aval bancario, el interés de demora exigible es el interés legal.

Durante los ejercicios 2007 y 2006 el movimiento de los derechos aplazados y fraccionados provenientes de ejercicios anteriores ha sido el siguiente:

Movimiento derechos aplazados y fraccionados	Ejercicio 2007		Ejercicio 2006	
	Sucesiones	Donaciones	Sucesiones	Donaciones
Derechos liquidados provenientes de ejercicios anteriores	9.021	19	9.609	0
Derechos liquidados durante el ejercicio actual	9.881	443	4.817	19
Anulaciones de derechos liquidados	(140)	0	(1.351)	0
Derechos liquidados netos	18.762	462	13.075	19
Derechos traspasados al ejercicio corriente	4.207	0	4.054	0
Derechos pendientes de vencimiento	14.555	462	9.021	19

Importes en miles de euros.

Fuente: Libro de rentas públicas.

El número e importe de los aplazamientos y fraccionamientos solicitados y resueltos por las delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras por provincias, durante los ejercicios 2007 y 2006, han sido los siguientes:

Provincias	2007		2006	
	Número	Importe	Número	Importe
Barcelona	582	31.765	454	25.641
Girona	30	1.118	41	2.094
Lleida	45	749	28	399
Tarragona	21	295	39	1.435
Total	678	33.927	562	29.569

Importes en miles de euros.

Fuente: Agencia Tributaria de Cataluña.

3.5. PRESCRIPCIÓN

A fin de detectar las posibles obligaciones tributarias de los contribuyentes, el artículo 32 de la Ley del ISD establece que los encargados del Registro civil deben enviar a los organismos de la Administración Tributaria, dentro de la primera quincena de cada mes, una relación nominal de los finados en el mes anterior y su domicilio.

Además, los notarios también están obligados a enviar, dentro de la primera quincena de cada trimestre, una relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados en el trimestre anterior que se refieran a actos o contratos que puedan dar lugar a incrementos patrimoniales que constituyan el hecho imponible del impuesto. También están obligados a enviar, dentro del mismo plazo, una relación de los documentos privados con el contenido indicado que hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.

En la Inspección Territorial de Barcelona se recibe la relación del Registro civil y de los juzgados de paz, y lo que se hace actualmente es registrar y archivar la entrada.

El último cruce realizado entre la información facilitada por el Registro civil y la de los juzgados de paz ha sido el correspondiente a defunciones del ejercicio 2003, porque no hay un solo programa y no se asegura el cruce de los datos. Debería realizarse un cruce a tres bandas –del sistema TSI, del sistema GAUDI y de los listados del Registro civil– y actualmente eso es imposible.

Durante el ejercicio 2007, en la Delegación Territorial de Barcelona, las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario hicieron 425 requerimientos relativos a los índices de protocolos de notarios del año 2003.

Cuando se detecta un posible hecho imponible se pide al notario la escritura que puede originarlo y se comprueban otros datos del sujeto pasivo; posteriormente se hace el requerimiento al contribuyente. Este requerimiento paraliza la prescripción del impuesto.

4. CONCLUSIONES

Como resultado de esta fiscalización se formulan las siguientes conclusiones:

- Se cumple la legalidad vigente y se hace un adecuado tratamiento contable y presupuestario aplicable al impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Hay deficiencias significativas en los sistemas de gestión establecidos en el tratamiento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, que se incluyen en este apartado.

4.1. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES HECHAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

En el año 1997 la Sindicatura de Cuentas fiscalizó los ingresos presupuestarios generados por el impuesto sobre sucesiones y donaciones gestionado por la DGT del Departamento de Economía y Finanzas durante el ejercicio 1996. En el transcurso de la fiscalización del ejercicio 2007 se ha hecho un seguimiento de las observaciones y recomendaciones referentes al ejercicio 1996, que se recogieron en el Informe 28/97-C.

A continuación se detallan las observaciones y recomendaciones vigentes derivadas del Informe 28/97-C y, en letra cursiva, su situación actual.

Referente a los datos y a la situación del expediente

La aplicación informática que procesa todos los datos tributarios requiere una mejora que permita recoger más datos de los que actualmente proporciona.

En cuanto a las liquidaciones, conviene que se puedan calcular dentro del mismo sistema informático y que este permita disponer de todas las bases, tipos, cuotas y gastos fiscales aplicables.

La aplicación informática también debe incluir datos sobre requerimientos de información, respuestas recibidas y pendientes de recibir, liquidaciones pendientes, aplazamientos, fraccionamientos y recursos interpuestos, para facilitar una gestión más eficaz, fiable y rápida de las liquidaciones y de sus incidencias.

Durante el ejercicio 2004 se inició la implantación de un nuevo sistema informático -el GAUDI- para intentar solucionar todos estos problemas.

Actualmente el sistema GAUDI no funciona en su totalidad; se ha rescindido el contrato y se ha decidido realizar un nuevo concurso para contratar a una nueva empresa que desarrolle la totalidad del proyecto.

En relación con la duración de los expedientes

El número de expedientes ha aumentado en estos últimos ejercicios, por un lado, por la voluntad de los beneficiarios de tener correctamente registrados los bienes, y por otro, porque los procedimientos establecidos con los notarios y el Registro civil han permitido a la DGT requerir la liquidación a aquellos que no la han efectuado antes del plazo de prescripción.

Este incremento de expedientes ha provocado un atraso en el promedio de duración de la tramitación. Por ese motivo, es conveniente dotar a los servicios de más medios para no alargar el tiempo de tramitación.

Los problemas con la aplicación GAUDI no han permitido mejorar el atraso en la tramitación de expedientes.

4.2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL EJERCICIO

A continuación se detallan las observaciones y recomendaciones detectadas en esta fiscalización:

- La DGT decidió que todas las autoliquidaciones del ISD presentadas en las delegaciones territoriales a partir de abril de 2004 fuesen introducidas en la aplicación GAUDI. Los retrasos en la implantación y el desarrollo de este sistema informático han supuesto lo siguiente:

- La grabación y digitalización de las autoliquidaciones en concepto de ISD, presentadas a partir del abril de 2004 por el sistema GAUDI, no se han podido efectuar hasta el ejercicio 2007.
- La comprobación de valores no se ha iniciado hasta julio de 2007 porque no han sido grabadas ni digitalizadas las autoliquidaciones. El desarrollo del módulo de valoraciones aún está incompleto, falta desarrollar el módulo de estadísticas.
- El módulo de inspección está pendiente de desarrollar y aún no ha entrado en funcionamiento.

Todos estos factores suponen un elevado riesgo de prescripción, y una acumulación de expedientes sujetos a comprobación e inspección. Es preciso poner todos los medios necesarios para reducir los atrasos derivados de la implantación del sistema informático.

- Una de las actuaciones de la Inspección de Tributos es investigar hechos imposables no declarados por los contribuyentes.

A fin de detectar las posibles obligaciones tributarias de los contribuyentes, el artículo 32 de la Ley del ISD establece que los encargados del Registro civil deben enviar a los organismos de la Administración Tributaria, dentro de la primera quincena de cada mes, una relación nominal de los finados en el mes anterior y su domicilio.

Además, los notarios también están obligados a enviar, dentro de la primera quincena de cada trimestre, una relación o índice que incluya todos los documentos autorizados en el trimestre anterior que se refieran a los actos o contratos que puedan dar lugar a los incrementos patrimoniales que constituyan el hecho imponible del impuesto.

La Inspección de Tributos se encarga de cruzar la información procedente de los registros civiles, juzgados de paz y notarios con las liquidaciones presentadas por los obligados tributarios.

El último cruce realizado por la Inspección de Tributos con la información procedente de los registros civiles y juzgados de paz ha sido el correspondiente a defunciones del ejercicio 2003. No se ha hecho ningún cruce posterior por problemas con el sistema informático GAUDI.

Durante el ejercicio 2007 se han realizado cruces con la información facilitada por los notarios correspondiente al ejercicio 2003. La ATC ha comentado a la Sindicatura que durante el ejercicio 2008 se han cuadrado los índices notariales de los ejercicios 2004 y 2005.

Es necesaria la realización de estos cruces con más rapidez y fiabilidad para poder detectar posibles hechos imposables no declarados.

- Durante 2007 no se pudieron comprobar, por carecer de la aplicación de grabación, las autoliquidaciones correspondientes a donaciones, consolidación de dominio y seguros de vida.

Es preciso solucionar los problemas derivados de la implantación del sistema informático.

- Los honorarios a percibir por los liquidadores de distrito hipotecario se hacen efectivos deduciéndolos de la cuantía total de la recaudación de los tributos correspondientes. Siguiendo esta línea, la Intervención General de la Generalidad de Cataluña registra los honorarios, y los deduce de los ingresos

De otro lado, los costes que cobra la AEAT por la recaudación de ingresos públicos enviados a ejecutiva se deben hacer efectivos por minoración de la recaudación de los tributos correspondientes. Siguiendo el mismo criterio que con los liquidadores de distrito hipotecario, la Intervención los registra como una minoración de la cuantía total de la recaudación íntegra.

Es preciso diferenciar contablemente las fases de registro y pago de estas operaciones. Una cosa es hacer efectivos los importes por compensación y otra es registrarlos por compensación como menos ingresos, en contra del principio de no compensación.

- Se ha revisado una muestra de cien expedientes utilizando un procedimiento de muestreo aleatorio simple, que ha cubierto los diferentes hechos imposables. El resultado de la prueba ha puesto de manifiesto que el 20% de los expedientes analizados estaban prescritos en el momento en que se presentaron.

Es necesario destinar más medios para poder detectar hechos imposables no declarados.

- En la revisión realizada sobre los expedientes seleccionados se ha observado lo siguiente:
 - En algunos casos falta documentación de carácter obligatorio que se debe presentar simultáneamente con la declaración del impuesto, cuyos modelos de presentación se establecen en las bases; por ejemplo, fotocopias del DNI, certificado del registro general de actos de última voluntad, certificado de defunción, certificado catastral, justificación de gastos deducibles, etc.
 - En algunos expedientes el periodo de tiempo transcurrido es casi de un año entre la fecha de presentación en la oficina liquidadora y la revisión del expediente en la oficina competente.

Los expedientes deben incluir toda la documentación exigida según la normativa vigente.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por el artículo 6.1 de la Ley 6/1984 de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por la leyes 15/1991, de 4 de julio, 7/2002, de 25 de abril, y 7/2004, de 16 de julio, el presente Proyecto de informe de fiscalización fue enviado a la Agencia Tributaria de Cataluña en fecha 2 de enero de 2009 para que presentase alegaciones en el plazo de 15 días.

La respuesta recibida, una vez conocido el Proyecto de informe, es la que se reproduce* a continuación:

Agencia Tributaria
de Cataluña

Sr. D. Jaume Amat Reyero
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Distinguido Señor:

Me complace enviarle, dentro del plazo establecido, escrito de alegaciones en relación con el Proyecto de informe de fiscalización 12/2008-A, elaborado por la Sindicatura de Cuentas respecto a la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones desarrollada durante el ejercicio 2007 por la Dirección General de Tributos, que fue entregado a esta Agencia en fecha 2 de enero de 2009.

Reciba un cordial saludo,

[Firma, ilegible]

Josep Costa Solà
Director

Barcelona, 15 de enero de 2009

* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de dicha respuesta.

Agencia Tributaria
de Cataluña

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN 12/2008-A
ELABORADO POR LA SINDICATURA DE CUENTAS RELATIVO A LOS INGRESOS
DERIVADOS DE LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y
DONACIONES DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

EJERCICIO 2007

En relación con el Proyecto de informe de fiscalización 12/2008-A, elaborado por la Sindicatura de Cuentas respecto a la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones desarrollada durante el ejercicio 2007 por la Dirección General de Tributos, que ha sido enviado en fecha 2 de enero de 2009, procede realizar las siguientes alegaciones:

1. *Página 10 in fine*^[1]

Se manifiesta que “*El motivo de esta reestructuración ha sido la creación de la Agencia Tributaria de Cataluña mediante la Ley 17/2007, de 17 de julio,...*” y se ha detectado una errata en la identificación de la norma, ya que la Ley de creación de la Agencia es la 7/2007.

2. *Página 18*

Cuando se hace referencia a derechos liquidados, y se manifiesta que se ha hecho una revisión inicial sobre una muestra de cincuenta expedientes seleccionados aleatoriamente, se afirma que se ha puesto de manifiesto un “...*alto número de expedientes prescritos (26%), por lo que se ha ampliado la muestra a cincuenta expedientes más. El resultado final ha sido que un 20% de los expedientes analizados estaban prescritos cuando se han presentado.*”, hay que hacer dos precisiones:

- a) los contribuyentes presentan documentación relativa a los hechos imposables que en un momento determinado se han devengado, pero no presentan expedientes, por lo tanto, no se puede asimilar la documentación presentada por los sujetos pasivos y que ha sido originada en una fecha anterior, con expedientes que son dados de alta dentro del sistema de registro y gestión del impuesto por parte de los órganos gestores a partir de la presentación de la mencionada documentación;
- b) el porcentaje al que se hace referencia de expedientes prescritos corresponde a documentos que contienen y reflejan actos o negocios jurídicos

1. Los números de página se refieren al *Proyecto* de informe. La paginación del informe definitivo puede ser ligeramente diferente. (Nota de la Sindicatura)

sometidos al ISD que han sido declarados y puestos de manifiesto a los órganos de gestión tributaria cuando ya ha transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización del plazo establecido por cada tributo para su declaración y liquidación, y no al hecho de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria a actuar por falta de actividad propia respecto a expedientes incoados y no finalizados, conforme a lo previsto en el artículo 66 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Estas matizaciones también se deberían tener en consideración respecto a lo que se manifiesta en la página 37 de Proyecto de informe que se corresponde con las conclusiones.

3. Página 18

En lo que concierne a la observación realizada en relación con la falta de documentación de carácter obligatorio que establecen las bases de los modelos de presentación, hay que manifestar que respecto a la aportación de algunos de esos documentos a menudo resulta difícil para los sujetos pasivos poder presentarlos dentro del plazo establecido para la liquidación del impuesto. En este caso, los órganos gestores disponen de la posibilidad de obtener la información contenida en dichos documentos mediante el acceso a las bases de datos propias y a las de otras administraciones tributarias con las que existe relación de colaboración interadministrativa (AEAT, Catastro, etc.) para así continuar la tramitación de los expedientes sin imponer un nivel superior de carga en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes.

4. Página 27

La referencia que se realiza cuando se habla de la comprobación de valores a "*Los expedientes sujetos de comprobación de valores se distribuyen entre los liquidadores o comprobadores,...*" resulta más ajustado manifestar que "se distribuyen entre los liquidadores y, en su caso, se enviarán para ser comprobados los valores a los órganos de valoración".

5. Página 28

El procedimiento de inspección no se inicia cuando "*...durante la comprobación de valores realizada desde el Servicio de Gestión Tributaria se detecta alguna de las situaciones explicadas anteriormente...*". El inicio de cualquier procedimiento de inspección siempre será posterior a su inclusión en el Plan de inspección por parte del jefe de la Inspección.

6. Página 29

En relación con las actas de conformidad, corresponde al contribuyente el derecho a presentar recurso, pero no alegaciones al acta, salvo que el jefe de la Inspección Tributaria haya dejado sin efectos el acta por haber apreciado un error o una indebida aplicación de la normativa, pudiendo entonces el interesado presentar alegaciones.

7. Página 32

Cuando se manifiesta que la petición del aplazamiento o fraccionamiento previsto por el artículo 38 de la Ley del ISD debe presentarse dentro de los cinco primeros meses desde la fecha de la muerte del causante, se considera que se quiere hacer referencia al plazo que la normativa concede al sujeto pasivo para solicitar la prórroga del plazo de presentación de los documentos o declaraciones, según dispone el artículo 68.2 del RD 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del ISD

8. Página 34 in fine

Se afirma que *“Actualmente el sistema GAUDI no funciona en su totalidad, se ha rescindido el contrato y se ha decidido realizar un nuevo concurso para contratar a una nueva empresa que desarrolle la totalidad del proyecto.”*, y es preciso matizar dicha manifestación en el sentido de que actualmente el módulo funciona en su parte más sustancial y permite llevar a cabo las comprobaciones oportunas, sin perjuicio de su continúa mejora.

9. Página 35

En relación con la duración de los expedientes, se dice que *“Este incremento de expedientes ha provocado un atraso en el promedio de la duración de la tramitación. (...) Los problemas con la aplicación GAUDI no han permitido mejorar el atraso en la tramitación de expedientes”*. Resulta obligado manifestar que el funcionamiento del módulo de G@udi ha mejorado durante el ejercicio 2008 de forma notoria la gestión del ISD, ya que el plazo medio de tramitación, según datos provisionales correspondientes al mes de diciembre, sitúan el índice de demora en 30,4 meses en la Delegación Territorial de Barcelona y en 13,5 en las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario del ámbito territorial de Barcelona, por cuyo motivo no se constata el riesgo de prescripción del derecho de la Administración tributaria a determinar, liquidar y recaudar las deudas tributarias.

10. Página 36

En lo que concierne a la afirmación de que *“Durante 2007 no se pudieron comprobar, por carecer de la aplicación de grabación, las autoliquidaciones correspondientes a donaciones, consolidación de dominio y seguros de vida.”*, simplemente hay que manifestar que esta situación se ha solucionado, ya que durante el ejercicio 2008 se ha realizado con plena normalidad la comprobación completa de las autoliquidaciones referidas a donaciones, consolidación de dominio y seguros de vida.

[Firma, ilegible]

Josep Costa Solà
Director

Barcelona, 15 de enero de 2009

6. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Analizadas las alegaciones hechas por la Agencia Tributaria de Cataluña al contenido de este Proyecto de informe, la Sindicatura de Cuentas señala lo siguiente:

- Se acepta la alegación número 1 por tratarse de un error de transcripción.
- El resto de las alegaciones formuladas no se aceptan por tratarse de aclaraciones, matizaciones o explicaciones de situaciones posteriores al ejercicio fiscalizado.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: abril de 2010

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-20908-2010